

ART. 78. Período probatorio. *El reconocimiento de la existencia del período probatorio presupone que conste de manera expresa en contrato escrito de trabajo.*

"En atención a consulta, referente a las causas de terminación de su relación laboral con la empresa **CALL CENTER & MARKETING PRO PANAMÁ** por razones no definidas aun cuando había notificado previamente que padecía quebrantos de salud, tengo a bien informar lo siguiente:

El artículo 73 del Código de Trabajo establece que los contratos de trabajo podrán celebrarse por tiempo indefinido, por tiempo definido o para obra determinada.

De igual manera el artículo 78 del mencionado texto legal indica que cuando la prestación de un servicio exija cierta habilidad o destreza especial, será válida la cláusula, que fija un período probatorio hasta por el término de tres meses, siempre que conste expresamente en el contrato escrito de trabajo. Durante dicho período cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna.

En este sentido es importante señalar que sólo se puede establecer período probatorio hasta un máximo de 3 meses cuando el contrato se dé por escrito. Por ende, si la relación de trabajo se basa en un contrato de tipo verbal aun cuando se hubiese mencionado esta condición, la misma no es válida, y la relación de trabajo se considera por tiempo indefinido. Esto significa que el empleador para dar por terminada la relación de trabajo tendría que alegar como fundamento el numeral 1 del artículo 212 del Código de Trabajo pagando las prestaciones laborales correspondientes.

Ahora bien, si el contrato se dio por escrito contemplándose dentro de sus cláusulas el período probatorio de los 3 meses, tal cual lo señala el artículo 78, cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad alguna. No obstante, en esta situación el empleador deberá pagar los derechos adquiridos que le corresponden a la trabajadora.

De existir duda sobre la suma pagada usted puede dirigirse al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral al quinto piso del Edificio Plaza Edison, en Tumba Muerto a los Departamento de Orientación Laboral o de Auditoría Laboral y Sindical de la Dirección General de Trabajo a los efectos que le realicen los cálculos correspondientes.

Y finalmente, de sentir que han sido afectados sus derechos puede accionar legalmente contra la empresa y en caso de no tener la posibilidad de un abogado privado, podrá ser uso de los profesionales del derecho que laboran en la Dirección Nacional de Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores quienes le atenderán. (Nota No. 283-SG-2001 del 31 de julio de 2001, Consulta absuelta por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral Licdo. Juan Antonio Ledezma).